

Fwd: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA 2022-110

omar andres diaz cuervo <donomiillar@gmail.com>

Vie 17/06/2022 16:50

Para: Juzgado01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Combita <jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carolinalopez_93@hotmail.com <carolinalopez_93@hotmail.com>

 11 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA.pdf; INFORME DE CONDICIONES.pdf; REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.pdf; CEDULAS DE CUIDADANIA.pdf; CERTIFICADO DE LIBERTAD.pdf; PODER.pdf; REGISTRO FOTOGRAFICO MANTENIMIENTO CERCA.pdf; REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO.pdf; ESCRITURA 639.pdf; ESCRITURA 410.pdf; CERTIFICACION INSPECCION POLICIA.pdf;

Señores,

JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ.

E. S. D.

Asunto. - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Radicado. 2022-110.

PARTES DEL PROCESO.

DEMANDANTES: CELIA RODRIGUEZ SUAREZ-HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ-LILIA RODRIGUEZ SUAREZ-MARCO FIDEL RODRIGUEZ SUAREZ-OTILIA RODRIGUEZ SUAREZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS. CECILIA RAMOS MEDINA-ISIDORA RAMOS MEDINA Y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MEDINA Y OTROS.

OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.187.393 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 371.299 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores **MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.273.521 de Tunja-Boyacá, **MARÍA ISIDORA RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.010.373 de Tunja-Boyacá, **LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.662.600 de Bogotá-Cundinamarca, **MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.194 de Cómbita-Boyacá y **JOSÉ MIGUEL RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.228.217 de Bogotá-Cundinamarca, conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, debidamente conferido para actuar, obrando dentro del término legal, por medio del presente correo electrónico, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por los señores **CELIA RODRIGUEZ SUAREZ, HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ, MARCO FIDEL RODRIGUEZ SUAREZ Y OTILIA RODRÍGUEZ SUÁREZ.**

Anexo al presente correo los documentos contentivos de la contestación de la demanda, pruebas y anexos, con copia a la apoderada de la parte demandante.

Cordial saludo.

Atentamente.

**OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO.
CC 7.187.393 DE TUNJA.
TP 371.299 DEL C S DE LA J.**

Señores.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA BOYACÁ.

E. S. D.

Asunto. - CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Radicado. 2022-110.

PARTES DEL PROCESO.

DEMANDANTES: CELIA RODRIGUEZ SUAREZ-HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ-LILIA RODRIGUEZ SUAREZ-MARCO FIDEL RODRIGUEZ SUAREZ-OTILIA RODRIGUEZ SUAREZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS. CECILIA RAMOS MEDINA-ISIDORA RAMOS MEDINA Y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MEDINA Y OTROS.

OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.187.393 de Tunja, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 371.299 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores **MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.273.521 de Tunja-Boyacá, **MARÍA ISIDORA RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.010.373 de Tunja-Boyacá, **LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.662.600 de Bogotá-Cundinamarca, **MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.194 de Cómbita-Boyacá y **JOSÉ MIGUEL RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.228.217 de Bogotá-Cundinamarca, conforme al **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, debidamente conferido para actuar, obrando dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por los señores **CELIA RODRIGUEZ SUAREZ, HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ, MARCO FIDEL RODRIGUEZ SUAREZ Y OTILIA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO. - FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Manifiesto desde este momento mi oposición al total a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito al despacho que tales sean negadas, como consecuencia del incumplimiento de los presupuestos y requisitos legales exigidos por la acción interpuesta y por las razones que se expondrán en las excepciones y los hechos que sirven como fundamento de las mismas, de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a la primera pretensión planteada por la parte demandante por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Mis clientes, desde el momento en el que les fueron adjudicadas sus correspondientes hijuelas como herederos del señor **JOAQUIN RAMOS SUAREZ (Q.E.P.D)**, han ejercido la posesión de cada uno de los bienes inmuebles a ellos adjudicados, así mismo la señora **ANA MERCEDES MEDINA VIUDA DE RAMOS (Q.E.P.D)** realizó todos los actos de señorío sobre los bienes

adquiridos por medio de porción conyugal, que reposan en la escritura N° 410 de 22 de marzo de 1979; A la fecha los predios resultantes y adjudicados a los herederos y cónyuge sobreviviente del señor **JOAQUIN RAMOS SUAREZ (Q.E.P.D)** han sido explotados económicamente de manera exclusiva por los miembros de su familia, han sido delimitados por medio de cercas, han sido objeto de mejoras realizadas única y exclusivamente por mis clientes, cómo se puede evidenciar con el material probatorio allegado con la presente contestación.

Así mismo cabe resaltar que los demandantes nunca han ejercido de manera personal ninguna clase de acto constitutivo de posesión sobre el inmueble pretendido, no han realizado mejoras, cercas, delimitaciones, pago de servicios públicos, levantamiento de edificaciones, explotación de pasturas u otros que puedan dar a entender por cualquier medio que es efectiva o real la posesión argumentada en el escrito de la demanda.

Contrario sensu, son mis clientes, en especial la señora **MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA**, quien habita en el sector, quienes han ejercido la posesión sobre dicho inmueble; quien de manera permanente y constante permite el ingreso de semovientes de su propiedad a pastar dentro del predio, además permite el ingreso de ganado de propiedad de algunos vecinos a quienes expende el pasto, es quien ha realizado el arreglo de las cercas instaladas por los demandados y en general el mantenimiento del inmueble en condiciones de acceso y servicio, cumpliendo así los requisitos necesarios de la posesión, la misma frente a la que la parte demandante no cuenta con soporte probatorio que pueda corroborar con suficiencia, como se evidencia dentro de la descripción de medios de prueba aportados con el escrito de la demanda, no se aporta prueba siquiera sumaria de la presunta posesión ejercida por los demandantes.

En consecuencia, la parte demandante no cumple a cabalidad los requisitos exigidos para usucapir.

Como consecuencia de lo anteriormente mencionado solicito respetuosamente, que la pretensión primera de la demanda no prospere.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: Esta pretensión tampoco está llamada a prosperar, en primera medida porque la togada no presenta prueba siquiera sumaria que acredite la existencia de hechos constitutivos de posesión respecto al inmueble reclamado por la parte demandante, por lo que se insiste en que la misma no está llamada a prosperar.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a la prosperidad de la pretensión como consecuencia de la inexistencia de los actos constitutivos de posesión por parte de los demandantes.

CAPÍTULO SEGUNDO. - FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Manifiestan mis clientes que si bien el señor RAFAEL SUAREZ CRUZ (Q.E.P.D) falleció en la fecha indicada por la apoderada de la parte demandante, es necesario aclarar que ni él ni sus herederos han realizado ninguna clase de hecho o acto constitutivo de posesión sobre el bien inmueble reclamado, toda vez que al momento de realizar la compraventa del inmueble, este no fue entregado por la vendedora ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS (Q.E.P.D) en las condiciones pactadas inicialmente, únicamente fue entregada la parte del inmueble que colinda por el costado oriental del inmueble y que es de propiedad de los demandantes y la parte restante del predio fue compensada por la vendedora con una porción de terreno ubicada en el otro extremo del lote primigenio, por tal razón el comprador nunca inició acciones judiciales, administrativas o de otra índole en contra de la señora ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS (Q.E.P.D) respecto a la extensión de terreno reclamada por la parte demandante, y como ya sea mencionado anteriormente, los señores CELIA RODRIGUEZ SUAREZ, HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ, LILIA RODRIGUEZ SUAREZ, MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SUAREZ Y OTILIA RODRÍGUEZ SUÁREZ, no han ejercido ningún hecho constitutivo de la posesión sobre el inmueble.

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Manifiestan mis clientes que si bien los demandantes realizaron el negocio jurídico tendiente a la adquisición del inmueble reclamado por medio de la demanda, estos no han realizado actos de posesión sobre el mismo, durante todos estos años, son mis mandantes quienes han realizado el mantenimiento del inmueble, lo han explotado económicamente, acudiendo al retiro de pasturas, al ingreso de semovientes que se alimentan de sus pastos y han realizado mejoras como la postura de cercas y su correspondiente mantenimiento, inclusive durante los días de la semana del 12 al 17 de junio de 2022 se le realizó mantenimiento a la cerca colindante con el predio de los demandantes.

AL HECHO OCTAVO: Manifiestan mis clientes que si bien los demandantes realizaron el negocio jurídico tendiente a la adquisición del inmueble reclamado por medio de la demanda, estos no han realizado actos de posesión sobre el mismo, durante todos estos años han sido mis mandantes quienes han realizado el mantenimiento del inmueble, lo han explotado económicamente, acudiendo al retiro de pasturas, al ingreso de semovientes que se alimentan de sus pastos y han realizado mejoras como la postura de cercas y su correspondiente mantenimiento, inclusive durante los días de la semana del 12 al 17 de junio de 2022 se le realizó mantenimiento a la cerca colindante con el predio de los demandantes.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO. Es necesario evidenciar que el hecho que los demandantes hayan realizado una serie de negocios jurídicos tendientes a adquirir la totalidad del inmueble, no significa que en algún momento hayan ejercido posesión pública, quieta, pacífica, ininterrumpida material, efectiva o de cualquier otra índole sobre este, como ya se ha evidenciado anteriormente, son mis clientes quienes han ejercido los actos constitutivos de la posesión en los términos exigidos por la Ley y la Jurisprudencia vigentes, toda vez que son quienes realizan el mantenimiento periódico del inmueble, son quienes llevan semovientes al predio para alimentarse de este y son además quienes han cercado el predio y realizan

el mantenimiento constante de la cerca, tan evidente es la posesión ejercida por mis mandantes, que la valla por medio de la cual se realiza el emplazamiento ordenado por el despacho, se encuentra al interior del predio de los demandantes y no en el predio reclamado o al costado de la vía principal como lo ordena en el auto admisorio de la demanda.

A LOS HECHOS DEL ACÁPITE 4.2

AL HECHO PRIMERO. NO ES CIERTO. Manifiestan mis clientes que desde hace más de 10 años son mis mandantes quienes han ejercido la posesión sobre el inmueble, como ya se ha mencionado con anterioridad son ellos quienes constantemente realizan el mantenimiento del predio, llevan sus semovientes a alimentarse de este, explotan las pasturas que el predio les permite, han levantado las cercas que delimitan el predio y realizan el correspondiente mantenimiento de estas, inclusive durante los días de la semana del 12 al 17 de junio de 2022 se le realizó mantenimiento a la cerca colindante con el predio de los demandantes.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Manifiestan mis clientes que los demandantes no han realizado ninguno de los actos mencionados en este hecho, al contrario, han sido mis clientes quienes han interpuesto las cercas y han realizado su correspondiente mantenimiento, han explotado las pasturas y llevan sus animales de granja a tomar el alimento de este predio, adicionalmente, son quienes han mantenido el ánimo de señor y dueño, entran y salen constantemente del inmueble, especialmente la señora MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA, quien es habitante del sector, inclusive durante los días de la semana del 12 al 17 de junio de 2022 se le realizó mantenimiento a la cerca colindante con el predio de los demandantes.

AL HECHO TERCERO. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS. La apoderada de la parte demandante no aporta al proceso prueba siquiera sumaria de dicha afirmación.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. Manifiestan mis clientes que son ellos quienes constantemente han ejercido actos de posesión sobre el bien inmueble reclamado en el presente proceso, de tal suerte que han obtenido provecho económico de la explotación de las pasturas, constantemente llevan sus semovientes a alimentarse del predio, han realizado el mantenimiento al inmueble, han instalado las cercas pertenecientes al predio y realizado su correspondiente mantenimiento, inclusive durante los días de la semana del 12 al 17 de junio de 2022 se le realizó mantenimiento a la cerca colindante con el predio de los demandantes, además de lo anterior mis clientes no reconocen a ninguna otra persona como dueña del inmueble, siempre han tenido la certeza sobre la propiedad que les corresponde y en consecuencia han ejercido libremente la posesión sobre dicho bien.

AL HECHO QUINTO. NO ES CIERTO. Manifiestan mis clientes que los demandantes no han ejercido a la fecha ningún acto constitutivo de posesión sobre el bien, como ya se ha manifestado anteriormente son mis clientes quienes han realizado estos actos de manera personal, pública, pacífica, constante e ininterrumpida, han cuidado del inmueble y han cumplido con la función social de la propiedad privada al explotarlo económicamente, no reconocen a ninguna otra persona como dueña del bien.

AL HECHO SEXTO. NO LE CONSTA A MIS REPRESENTADOS.

AL HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Manifiestan mis clientes que si bien el inmueble pretendido se encuentra en falsa tradición, los demandantes en ningún momento han ejercido la posesión sobre el mismo y mucho menos por un periodo superior a los 10 años, teniendo en cuenta que mis mandantes constantemente acuden al predio a alimentar a sus semovientes y a brindarle el cuidado necesario al inmueble.

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO.

CAPÍTULO TERCERO. - EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:

La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera, supuestamente por haber tenido la posesión de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y de manera exclusiva desde el año 2003. Respecto a tal situación y con relación a la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: "La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como "el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas." Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que "los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las

circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria" (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998)."

Respecto a lo anteriormente citado, es necesario hacer claridad sobre varios aspectos fundamentales; Con respecto al Corpus, resulta imposible que los demandantes sean reconocidos como poseedores del predio ante terceros, toda vez que han sido mis clientes quienes han realizado los actos positivos de señorío sobre el inmueble, no solo porqué son quienes han explotado económicamente el bien, sino porqué son quienes han levantado las cercas delimitando el predio, han mantenido en funcionamiento dichas cercas, han vendido los pastos a los vecinos del sector, permitiendo el ingreso de ganado al predio para el consumo de los pastos, de igual forma realizan periódicamente el mantenimiento del inmueble, con el fin de conservarlo en condiciones de servicio y dar cumplimiento así a la función social de la propiedad, en consecuencia, no se puede tener a los demandantes como poseedores del predio objeto de la declaración de pertenencia como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica de manera fehaciente la manera como presuntamente se benefician del bien inmueble, únicamente y de manera general, narran una serie de situaciones por medio de las cuales pretende la declaración de pertenencia en su favor, sin embargo no demuestra que la posesión haya sido efectivamente ejercida sobre el inmueble objeto de las pretensiones, así mismo se evidencia la carencia de material probatorio para tal fin, puesto que si bien la parte demandante aporta con el escrito de la demanda un dictamen pericial, contentivo de una serie de datos geográficos y demás, tal elemento de prueba no evidencia el ingreso permanente de los demandantes al inmueble, tampoco en el material fotográfico aportado se logra demostrar que la parte explote económicamente el bien y mucho menos que los vecinos del sector les reconozcan como propietarios. "No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho. " CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Magistrado Ponente. SC 11444-2016. Radicación n.º 11001-31-03-005-1999-00246-01 (Aprobado en Sala de catorce de junio de dos mil dieciséis) Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Resulta entonces que la demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, exclusiva, pública, pacífica e ininterrumpida la presunta posesión alegada en el libelo introductorio; como quiera que no están probados, tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido

en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

Con respecto al Animus. Manifiesta la parte demandante reconocerse como única propietaria del inmueble sin ninguna clase de limitación respecto al ejercicio del derecho de dominio y posesión sobre este, sin embargo dentro del libelo demandatorio no aporta prueba siquiera sumaria del ejercicio material de la posesión, no evidencia la explotación económica del bien, la celebración de negocios jurídicos que puedan determinar la materialización de este elemento esencial de la posesión, y es tan evidente que la parte demandante carece de tal elemento, que la valla interpuesta con el fin de emplazar a los demandados ni siquiera fue ubicada en el predio reclamado, en las condiciones ordenadas por el despacho, en las cercanías de la vía principal que conduce al inmueble, esta fue ubicada en un predio que de propiedad de la parte demandante, junto a la cerca medianera que divide los lotes, lo cual resulta particularmente extraño y sospechoso para este apoderado judicial, toda vez que si la parte demandante detenta la posesión material, efectiva, pública, pacífica e ininterrumpida sobre el bien reclamado, no existe razón o argumento lógico para que la valla no hubiese sido instalada dentro del inmueble y en las cercanías de la vía principal como fue ordenado en su momento por el despacho. En ese orden de ideas resulta evidente la carencia de los elementos objetivos constitutivos de la posesión sobre el inmueble.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESIÓN INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPIÓN.

Es importante mencionar, que quien pretenda obtener en su favor la declaratoria de la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar para tal fin lo establecido en el artículo 981 del Código Civil, evidenciando la realización de hechos positivos constitutivos de la posesión, siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto plenamente apreciable por quienes perciban la ejecución de actos materiales e igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos y cada uno de sus elementos formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno temporal, lo es por un lapso igual o superior a los diez años que exige la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona o personas que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos

presentados deberán configurarse de manera inequívoca al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del bien del que se pretende declaración. Incumplido alguno de los elementos, las solemnidades jurídicas necesarias para la configuración de la acción se desvanecen, generando en consecuencia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini), aparte de evidenciar la explotación económica del bien, como única forma de obtener la declaración en su favor, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que de allí se desprende el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor a través del ejercicio de actos positivos. Así mismo, la parte demandante, no aporta los medios idóneos que den certeza de la presunta posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso, exigen a la parte interesada acreditar los hechos en los que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagran por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. De manera que es evidente que la parte demandante no ejerce la posesión anunciada con el lleno de los elementos o ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal la relación corporal ni subjetiva con el predio que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. De manera que deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRÁMITE DEL PROCESO. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

CAPÍTULO CUARTO. - SOLICITUDES.

PRIMERA: Solicito en forma respetuosa que sea declarada la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas dentro de la presente contestación.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente que el extremo demandante sea condenado en costas y agencias en derecho.

CAPÍTULO QUINTO. - HECHOS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES.

1. Manifiestan mis clientes ser hijos legítimos de los señores JOSÉ JOAQUÍN RAMOS SUÁREZ (Q.E.P.D) Y ANA MERCEDES VIUDA DE RAMOS (Q.E.P.D), por tanto, están plenamente facultados para actuar dentro del presente proceso.
2. Manifiestan mis clientes que por medio de escritura pública 410 de 22 de marzo de 1979 se protocolizó la sucesión de su difunto padre **JOAQUIN RAMOS SUAREZ (Q.E.PD.)**
3. Manifiestan mis clientes que dentro de las hijuelas otorgadas a cada uno de los herederos y cónyuge sobreviviente, se adjudicó a título de

porción conyugal un inmueble denominado "SANTA ANA" a la señora **ANA MERCEDES MEDINA VIUDA DE RAMOS (Q.E.P.D)**.

4. Manifiestan mis clientes que son herederos legítimos de la señora **ANA MERCEDES MEDINA VIUDA DE RAMOS (Q.E.P.D)**.
5. Manifiestan mis clientes que por medio de escritura pública N° 639 de 13 de mayo de 1975, la señora **ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS (Q.E.P.D)** transfirió al señor **RAFAEL SUAREZ CRUZ (Q.E.P.D)**, a título de venta "LOS GANANCIALES, que a la exponente vendedora le corresponde o pueda corresponder en la sociedad conyugal, que conformó con su extinto esposo JOAQUÍN RAMOS SUÁREZ.
6. Manifiestan mis clientes que el objeto de la compraventa fué un lote de terreno ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Cómbita, denominado "El Molino" y que el comprador lo denominará "El Cerezo" y que tiene registro catastral número 06-516".
7. Manifiestan mis clientes que en vida la señora ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS, realizó la entrega parcial del bien inmueble denominado "el cerezo".
8. Manifiestan mis clientes que al no haberse realizado la entrega total del inmueble, en las condiciones inicialmente pactadas dentro de la escritura de venta, la señora ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS procedió a compensar al comprador RAFAEL SUAREZ CRUZ, con una porción de terreno ubicada en el otro extremo del predio denominado "SANTA ANA".
9. Manifiestan mis clientes que, debido a tal situación, entre los negociantes, en vida nunca se presentaron inconvenientes por tal situación, lo cual se evidencia en que hasta la fecha de fallecimiento del comprador RAFAEL SUAREZ CRUZ, nunca se dió inicio a ninguna clase de acción judicial, administrativa, policiva o de otra índole como consecuencia de la compraventa realizada.
10. Así mismo manifiestan mis clientes que una vez realizada la división material de los predios, han sido ellos quienes han realizado a lo largo del tiempo los siguientes actos constitutivos de posesión sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 070-4635. A saber.
 - Levantamiento de cerca de madera y alambre de tres líneas, por medio de la cual se realizó el cerramiento del predio, hacia la vía principal de la vereda.
 - Levantamiento de cerca de madera y alambre de tres líneas hacia el camino formado a través de una servidumbre de paso ubicada en el costado sur del predio.
 - Levantamiento de cerca de madera y alambre de tres líneas que divide el predio mencionado con el inmueble colindante ubicado al costado oriental del predio de propiedad de los demandantes.
 - Venta de pastos a los señores MARIO GARCÍA FUQUEN y MARIELA UMBA CUERVO, quienes dirigen los semovientes de su propiedad al predio, junto con los de la señora MARIA CECILIA RAMOS MEDINA para consumir los pastos naturales que crecen en su interior.
 - Mantenimiento de las cercas que rodean el inmueble.
 - Explotación de pasturas para alimento de semovientes de propiedad de la señora MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA.
 - Recientemente en el mes de junio de 2022, se realizó nuevamente el mantenimiento de la cerca que separa el predio reclamado en pertenencia, con el de propiedad de los demandantes.
11. Manifiestan mis clientes que todos los hechos mencionados en el numeral anterior han sido realizados de manera pública, sin ejercicio de violencia, a la vista de todos los habitantes del sector, incluyendo

a los demandantes y que en ningún momento estos han realizado oposición alguna a dichas actuaciones.

12. Así mismo manifiestan mis clientes que son ellos los únicos propietarios del bien inmueble, que no reconocen a ninguna otra persona como dueña del predio y que este es una parte de la herencia que les fué dejada por su difunta madre a todos en común y pro indiviso.
13. Manifiestan mis clientes que se han beneficiado económicamente del inmueble al vender las pasturas a sus vecinos, lo cual les ha conducido a tener excelentes relaciones de convivencia en el sector y a ser reconocidos como los verdaderos propietarios del bien.
14. Manifiestan mis clientes que, para la semana del 12 al 18 de junio de 2022, realizaron una serie de mejoras respecto a las cercas colindantes con los demandantes, haciendo mantenimiento de las mismas, cambiando los maderos dañados y templando nuevamente los alambres, contratando personal del sector para ello.

CAPÍTULO QUINTO.- PRUEBAS.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Copia simple de escritura pública N° 639 de 13 de mayo de 1975, de la Notaría Primera del Círculo de Tunja.
2. Copia simple de Escritura N° 410 de 22 de marzo de 1979 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja.
3. Copia simple de certificado de libertad y tradición del inmueble 070-4635.
4. Registro fotográfico de mantenimiento de las cercas realizado en la semana del 12 al 17 de junio de 2022.
5. Copia simple de registro civil de nacimiento de María Cecilia Ramos Medina.
6. Copia simple de registro civil de nacimiento de María Isidora Ramos Medina.
7. Copia simple de registro civil de nacimiento de Ligia del Carmen Ramos Medina.
8. Copia simple de registro civil de nacimiento de Marco Antonio Ramos Medina.
9. Copia simple de registro civil de nacimiento de José Miguel Ramos Medina.
10. Copia simple de registro civil de defunción de Ana Mercedes Medina de Ramos.
11. Documento PDF denominado INFORME DE CONDICIONES practicado al predio 070-4635, elaborado por el señor Julio Alberto Malaver, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.072 de Tunja, quien desde el año 1987 hasta 2012, fungió como perito adscrito al Consejo Superior de la Judicatura, actualmente funge como auxiliar adscrito a la Inspección de Policía de Cómbita en asuntos de predios.
12. Certificación emitida por la inspección de Policía de Cómbita respecto a la condición de auxiliar del señor Julio Alberto Malaver.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva decretar el interrogatorio de los señores demandantes.

TESTIMONIALES:

1. Solicito respetuosamente, se sirva decretar el testimonio de la señora OFELIA DUITAMA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.025.154 de Tunja quien conoce la situación respecto a la posesión ejercida por mis clientes y es habitante del sector desde hace más de 10 años. Quien puede ser notificada en la vereda San Isidro, sector Bueyero del Municipio de Cómbita.
2. Solicito se sirva decretar el testimonio de MARIELA UMBA CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.013.704 de Tunja, quien conoce la situación respecto a la posesión ejercida por mis clientes y es habitante del sector desde hace más de 10 años. Quien puede ser notificada en la vereda San Isidro sector la cooperativa los fundadores del municipio de Cómbita.
3. Solicito se sirva decretar el testimonio de MARIO GARCÍA FUQUEN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.751.730 de Tunja, quien conoce la situación respecto a la posesión ejercida por mis clientes y es habitante del sector desde hace más de 10 años. Quien puede ser notificado en la vereda San Isidro sector la cooperativa los fundadores del municipio de Cómbita.

PRUEBA PERICIAL.

Solicito comedidamente a su señoría se sirva conceder término especial para la contratación de un perito capacitado para objetar el dictamen pericial aportado por la parte demandante, toda vez que mis clientes realizaron todas las gestiones necesarias para tal fin durante el término de traslado y aún así les fué imposible; adicionalmente, el perito HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA, es la persona de confianza a quien como apoderado acudo para la realización de los correspondientes dictámenes periciales y para el caso funge como perito de la parte demandante, por lo cual se encuentra impedido para prestar sus servicios a favor de mis representados.

CAPÍTULO SEXTO. - ANEXOS.

Con la presente contestación de demanda me permito allegar los siguientes:

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido para actuar.
3. Copias simples de las cédulas de ciudadanía de mis clientes.

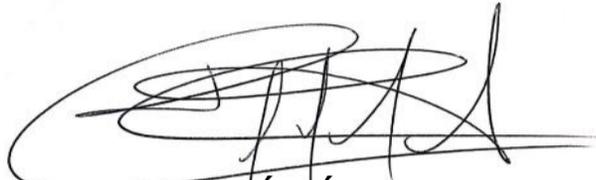
CAPÍTULO SÉPTIMO. - NOTIFICACIONES.

Los demandados las recibirán en la vereda San Isidro del municipio de Cómbita, Sector cooperativa los fundadores, finca Villa Mercedes. Correo electrónico linamariahernandez30@gmail.com los demás demandados no tienen correo electrónico, por tanto pueden ser notificados por conducto del apoderado al correo electrónico donomiillar@gmail.com

Contestación demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria.
CELIA RODRÍGUEZ SUÁREZ Y OTROS VS ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS Y OTROS.
PROCESO 2022-110.

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la carrera 12#
24 - 27 interior 1 de la ciudad de Tunja; celular 321 4582821, correo electrónico
donomiillar@gmail.com

Del Honorable Tribunal, atentamente.



OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO.
CC 7.187.393 DE TUNJA.
TP 371.299 DEL C S DE LA J.

INFORME DE CONDICIONES PRACTICADO AL PREDIO DE PROPIEDAD COMUNITARIA DE LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ANA MERCEDES MEDINA. MATRÍCULA INMOBILIARIA 070-4635. Visitas realizadas entre los días 12 y 17 de junio de 2022.

PRESENTADO POR, JULIO ALBERTO MALAVER, PARA EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓMBITA. PROCESO 2022-110.

Julio Alberto Malaver, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.747.072 de Tunja, de conformidad con lo ordenado en el artículo 226 del código general del proceso, quien desde el año 1987 hasta 2012, fungió como perito adscrito al Consejo Superior de la Judicatura, actualmente funge como auxiliar adscrito a la Inspección de Policía de Cómbita, desarrollando actividades relacionadas con mecanismos alternativos de solución de conflictos en lo que atine a situaciones jurídicas relacionadas con conflictos de áreas, linderos y demás similares a asuntos de división de predios y avalúos, en consecuencia tiene el conocimiento pleno de toda la geografía, condiciones climáticas, de desarrollo de flora, cultivos, pastos, sembrados entre otros, a título de solicitud expresa de la señora MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA, por medio del presente documento, procedo a rendir INFORME DE CONDICIONES PRACTICADO AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 070-4635.

Manifiesto no estar incurso en ninguna causal que me impida rendir el presente informe, que si bien no constituye en estricto sentido un dictamen pericial, permite determinar las condiciones actuales del predio.

INFORMACIÓN BÁSICA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

MUNICIPIO DE COMBITA.

PREDIO DENOMINADO SANTA ANA.

CLASE DE INMUEBLE. Finca ubicada en la vereda San Isidro del Municipio de Combita.

ALINDERACIÓN. Por el Norte, linda con HEREDEROS DE NINFA ROJAS Con extensión de 86.50 metros Occidente linda con carreteable que del pueblo va a la vereda el Carmen, en extensión de 65.90 metros Sur. Linda con HEREDEROS DE

JOAQUIN RAMOS en extensión de 89.50 metros, Oriente. Linda con RAFAEL SUÁREZ en extensión 55.10 metros y encierra.

INFORME DEL SECTOR.

DESARROLLO DE ZONA. El desarrollo de la zona ha venido siendo progresivo en los últimos años, teniendo en cuenta que las obras realizadas por El Municipio y la comunidad en procura de mejorar el nivel de vida de sus habitantes.

NIVEL SOCIOECONÓMICO. Los ingresos de los habitantes de la región dependen de la venta de leche, ganado y productos agrícolas.

LOCALIZACIÓN. El predio objeto del presente informe se encuentra ubicado en la vereda de San Isidro del Municipio de Cóbbita y queda a unos 12.000 metros del perímetro urbano de este municipio.

COMERCIALIZACIÓN. El comercio de los productos se hace con los municipios de Tunja, Tuta y Cóbbita.

En cuanto a la comercialización de la finca raíz, dadas las condiciones del mercado inmobiliario, la situación económica del País y los fenómenos de inflación de evaluación inciden notoriamente el valor de la finca raíz aunque el predio que forma parte de este informe, por su ubicación, clase de tierra, y obras de mejoramiento hacen que tenga una oferta frente a una eventual negociación.

SERVICIOS COMUNALES. El sector cuenta con servicios de acueducto, electricidad y en un futuro cercano con servicio de gasoducto y demás servicios que ofrece el Municipio para su comunidad.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN. Por encontrarse en límites con el carretable veredal por la tranquilidad de la zona por las vías de comunicación y por la fertilidad de sus tierras las perspectivas de valorización son excelentes.

ÁREA . 5324. m2.

El presente informe tiene como objetivo evidenciar las condiciones actuales del inmueble, dentro de las cuales se destacan los siguientes hallazgos.

- Se encuentra cercado hacia la vía principal.
- Igualmente hacia la servidumbre de paso localizada en el costado norte del predio.

- Así mismo cuenta con una cerca en madera y alambre de púas de tres líneas que separa el predio de uno ubicado en el costado oriental, de propiedad de herederos de RAFAEL SUÁREZ.
- Se evidencia que recientemente se realizaron trabajos de mantenimiento a las cercas por el estado de los maderos y alambres.
- Adicionalmente se nota el crecimiento de pastos naturales los cuales son consecuencias de la temporada de lluvias.
- Las pasturas halladas dentro del predio han sido fuente reciente de alimento de ganado, lo cual se evidencia en el estado de los pastos en algunas zonas del predio.
- El estado de la tierra y de la compactación del terreno en determinados sectores muestra el reciente ingreso de ganado a pastar dentro del inmueble.
- No se evidencia la siembra reciente de pastos, frutas, tubérculos, verduras, hortalizas u otros productos agrícolas comercializables.

De esta forma dejo rendido el respectivo informe.


JULIO ALBERTO MALAVER.
CC. 6.747.072 de Tunja.



Departamento de Boyacá
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÓMBITA
NIT: 891.801.932- 1



Administración 2020 - 2023

LA SUSCRITA INSPECTORA MUNICIPAL DE COMBITA

C E R T I F I C A

Que el señor. **JULIO ALBERTO MALAVER**, Identificado con la C.C No. 6.747.072 expedida en Tunja. Se ha desempeñado como auxiliar de la Justicia, dentro de varios procesos de policivos, igualmente tiene experiencia en partición de predios y conflictos de medianía y servidumbres entre otros.

Para constancia se expide en Cómbita, a los dieciseis (16) día del mes de Junio de dos mil veintidós (2022). A solicitud de interesado.

ELISA ROJAS RIAÑO

Inspectora de Policía



1-87

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCUITO DE

TUNJA

TELEFONO 36-86

Primera Copia de la escritura de Protocolizacion

Número 410. de fecha 22 de Marzo. - - - de 1.979

Otorgada por Juicio de Sucesión de JOAQUIN RAMOS SUAREZ.

A favor de Hijuelas Totales.-

"Fca. San Juan" H de 1 Ha

EL NOTARIO

EFRAIM LOPEZ PARADA

Carrera 9a. No. 19-94 - Plaza de Bolívar

7.6210
4042
TUNJA 1982



ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DIEZ (410).- En
 la ciudad de Tunja, capital del Departamento de
 Boyacá República de Colombia, a veintidos (22) -
 de Marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.9
 79) ante mí, EFRAIM LOPEZ PARADA, Notario Primer
 ro Principal del Circulo, compareció: CARLOS AL-
 BERTO HERNANDEZ BECERRA, varón casado, mayor y vecino de Tunja, en-
 donde está cedulaado con el No. 997.127, con L.M. Nº mayor de 50 a -
 ños con pa, y salvo nacional Número 161754 expedido en Tunja el 15-
 de enero de 1.979, y valido hasta el 31 de marzo de 1979, y expuso:
 PRIMERO.- Que me presenta para su protocolizacion en esta Notaria -
 y en efecto me entregó para tal fin en un (1) cuaderno constante de
 ciento veinticuatro (224) hojas útiles, el Juicio de Sucesión de -
 JOAQUIN RAMOS SUAREZ, que curso en el Juzgado Primero Civil del Cir
 cuito de Tunja.- SEGUNDO.- En tal virtud y como han sido cumplidas-
 las formalidades que para el acto solicitado se requieren, yo el No
 tario declaro legalmente protocolizado dicho juicio bajo el Número-
 de la presente escritura a continuación de la cual queda incorpora-
 do en el Libro protocolo que se está formando en esta Notaria en el
 presente año, para su custodia, para que se surtan todos los efecto
 legales y en especial para que los interesados puedan obtener en c-
 cualquier tiempo todos los datos y copias que les confenga. A la pre
 sente escritura se agrega: PAZ Y SALVO NACIONAL VALIDO PARA PROTOCO
 LIZAR Número 161752 expedido en Tunja el 15 de enero de 1.979 a Joa
 quin Ramos Suárez, a paz y salvo válido hasta el 31 de Marzo de 1.
 979.- Heida la escritura al compareciente, la aprobo. Advertido so
 bre la formalidad del registro, se firma como aparece, por ante mí
 el Notario que doy fé. Derechos Decreto 665 de 1975 \$150.00.- Así
 firma: Carlos A. Hernández Becerra (fdo); El Notario, EFRAIM LOPEZ-
 PARADA.-
 PRIMERA HIJUELA.- PARA CUBRIR LAS DEUDAS Y LOS GASTOS: Vale esta Hi
 juela:.....\$33.194.00
 Para cubrirla, se destina el siguiente lote de terreno para que sea

rematado en pública subasta y con su producido sean satisfechas cada una de las cantidades que quedaron liquidadas y presupuestadas. Se toma del globo general inventariado en la partida segunda del Activo inventariado bajo el nombre genérico "EL MOLINO", inmueble situado en la vereda de San Isidro, jurisdicción Municipal de Cúmbita, porción que realmente se halla aislada de dicho globo general por cuanto que se interpone un camino carreteable regional y se particulariza por los siguientes linderos: por el norte, partiendo de un mojon de piedra clavado contra el carreteable referido, sigue en recta hacia el occidente por cerca de alambre hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con predio de Primitiva Hernández; por el Occidente, del último punto vuelve en recta con dirección sur y por cerca de alambre hasta otro mojon clavado contra un cimiento de piedra, linda con tierras de Ruben Garcia y de Ignacio García; por el Sur, vuelve hacia el oriente por un cimiento de piedra hasta encontrar el carreteable, linda con tierras de herederos de Andrés Avelino Samacá. Advirtiéndose que por este costado hay una servidumbre de tránsito que sirve de penetración a otros predios situado hacia el Occidente, servidumbre que forma una especie de callejuela; por el Oriente, vuelve con dirección norte y por la margen del carreteable hasta encontrar el punto de partida y encierra, lindando camino carreteable al medio con el resto del globo del cual forma parte en el inventario. Este inmueble fué adquirido por el causante JOAQUIN RAMOS SUAREZ, en virtud de adjudicación que se le hizo en el proceso de su legítimo padre MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA, que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito, adjudicación registrada el 2 de febrero de 1.959 en el libro 1º par, folio 568, partida # 296, matriculada la finca el 5 del mismo bajo la partida # 95, tomo 7º del Libro de Cúmbita. El proceso fué protocolizados en la Notaría 2a. de esta ciudad mediante la escritura # 1638 del 26 de Noviembre de 1.962, Se adjudica por la suma de.....\$33.294.00

SUMA Y QUEDA PAGADA.....	\$33.294.00
--------------------------	-------------

SEGUNDA HIJUELA.- Para la conyuge sobreviviente ANA MERCEDES MEDINA



VIUDA DE RAMOS.-

Vale esta Hijuela.....\$18.534.00.-

Para pagarsela por concepto de su porción conyugal, se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma de el globo general alistado en la partida segunda

del activo inventariado, que se denominará "SANTA ANA", situado en la vereda de San Isidro, del Municipio de Cóbbita y se particulariza así: "Por el oriente, partiendo de un mojón de piedra, sigue en línea recta hacia el Norte y por cerca de alambre hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con tierras de José Nicodemus Rodríguez y de herederos de Heladio Bolívar; por el Norte, sube por cimiento de piedra, hilera de matas y cercade alambre hasta encontrar el camino carreteable veredal, linda con tierras de Salvador Piraneque y de Ninfa Rojas; por el Occidente, vuelve por la orilla del camino carreteable hasta encontrar un mojon de piedra, linda con dicho camino al medio y tierras de Primitiva Hernández y el lote de gasto por el Sru, del último mojon, baja en recta, pasando por un mojon intermedio, hasta encontrar el punto de partida, linda con el lote aqui adjudicado al heredero José Joaquin "amos Medina." El globo de el cual se toma esta porción fué adquirido por el causante en virtud de adjudicación hecha dentro del proceso sucesorio de su padre MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA , que curso en el Juzgado 1º civil del Circuito , adjudicación registrada el 2 de febrero de 1.959 en el Libro 1º, par, folio 568, partida # 296.)

Se adjudica por la suma de.....\$18.534.00.

SUMA Y QUEDA PAGADA.....\$18.534.00.

TERCERA HIJUELA. Para el heredero JOSE JOAQUIN RAMOS MEDINA.

Vale esta Hijuela.....\$18.534.00.

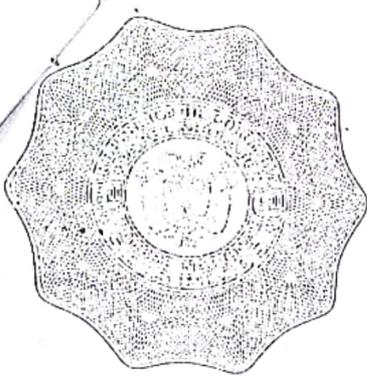
Para pagarsela se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo general alistado en la partida segunda del activo inventariado, situado en la vereda de San Isidro del Municipio de Cóbbita, y se particulariza por los siguientes

los linderos: "Por el Oriente, parte de un mojon de piedra y sigue hacia el Norte por una cerca de alambre hasta otro mojon de piedra, linda con tierras de José Nicodemus Rodríguez; por el Norte, del punto anterior sube en recta pasando por un mojon intermedio hasta encontrar otro con el camino veredal, linda con ellote adjudicado en la hijuela precedente a la conyuge sobreviviente ANA MERCEDES MEDINA V. DE RAMOS, por el occidente, del último mojon sigue hacia el sur, por la orilla del carretable hasta encontrar otro mojon de piedra, linda camino al medio con el lote de gastos; por el Sur, del punto precedente baja en recta pasando por un mojon intermedio hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda con el lote aquí adjudicado a la heredera MARIA ISIDORA RAMOS MEDINA, la procedencia del derecho de dominio quedó consignada en la hijuela inmediata anterior, Este lote se denominará "SAN JOSE", Se adjudica por la suma de.....\$18.534.00

SUMA Y QUEDA PAGADA.....\$18.534.00

CUARTA HIJUELA. Para la heredera MARIA ISIDORA RAMOS MEDINA. - Vale esta hijuela.....\$18.534.00

Para cubrírsele se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo general inventariado en la partida segunda del activo, situado en la vereda de San Isidro del Municipio de Cóbbita, y se particulariza así: Por el oriente, parte de un mojon de piedra clavado contra una cerca de alambres y sigue por esa cerca hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con tierras de José Nicodemus Rodríguez; por el norte, sube en recta y pasando por un mojon intermedio hasta encontrar otro mojon clavado contra el camino carretable veredal, linda con lote adjudicado en la hijuela procedente al heredero JOSE JOAQUIN RAMOS MEDINA; por el occidente, vuelve hacia el sur, por la orilla del carretable hasta otro mojon de piedra, linda carretable al medio con lote de gastos por el sur, del punto anterior baja en recta y pasando por mojon intermedio hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda con el lote aqui adjudicado a la heredera LUCILA RAMOS MEDINA, Ese domi



dente, del punto acabado de citar, baja en recta a encontrar un mojon intermedio y luego sigue también en recta a encontrar otro mojon clavado contra la quebrada de Cómbita, linda con lote adjudicado en esta partición al heredero Marco Antonio Ramos Medina; por el sur, -

vuelve por la quebrada aludida a encontrar al punto de partida y encierra, linda quebrada al medio con tierras de herederos de Eloisa Cruz y herederos de Florinda Cruz.- La procedencia del dominio se encuentra señalada en las hijuelas anteriores. Se adjudica por la suma de.....\$18.534.00

SUMA Y QUEDA PAGA.....\$18.534.00

DECIMA HIJUELA.- Para el heredero MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA.- Vale esta hijuela.....\$18.534.00

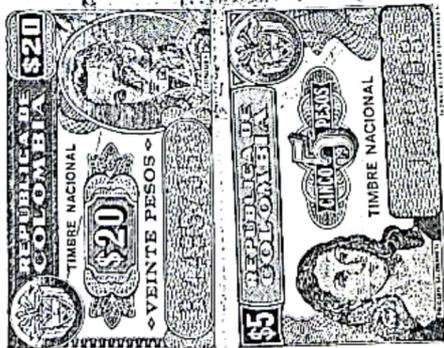
Para cubrirsela se le adjudica el dominio y la posesion sobre un lote de terreno que se toma del globo general alistado en la partida primera del activo y se singulariza del siguiente modo: Por el oriente, parte de un mojon de piedra clavado contra la quebrada de Cómbita, y sube en recta pasando por un mojon intermedio hasta encontrar otro mojon sobre el barranco, linda con el lote adjudicado en esta partición al heredero ZOLLO TAMOS MEDINA; por el Norte, vuelve en recta hacia el Occidente, pasando por un mojón intermedio hasta encontrar otro mojon clavado en el callejón, linda con lote aquí adjudicado a la heredera LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA; por el Occidente, del punto acabado de citar baja por el mencionado callejón hasta su confluencia con la quebrada de Cómbita, linda con tierras de Vicente Cárdenas; por el sur, vuelve hacia el oriente por la mencionada quebrada hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda quebrada al medio con tierras de Vicente Cárdenas y de herederos de Eloisa Cruz. Se adjudica por la suma de.....\$18.534.00

SUMA Y QUEDA PAGA.....\$18.534.00

NOTA: Este lote acabado de describir fué adquirido por el causante

según la misma adjudicación citada para los demás.-
SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Tunja, abril veinte de mil novecientos setenta y siete,.....
.....El juzgado tercero civil del circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,
RESUELVE: PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición practicados en los bienes del causante JOAQUIN RAMOS SUAREZ y adjudicación entre sus herederos.....
COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez (fdo) GLORIA ROSA MARTINEZ OJEDA; el Secretario, (fdo) OSCAR RODRIGO SAAVEDRA E.-
REGISTROS: Matriculados: Lotes de Terreno (7); Santa.ªna; San José; Santa Cecilia # 1; Santa Cecilia # 2; Con fechas de Registro: Enero 24 de 1.978; bajo las matriculas Nos. 070-0004636; 070-0004637; 070-0004638; 070-0004521; 070-0004635; 070-0004639; 070-0004640; 070-0004641; 070-0004642; 070-0004643; 070-0004644.-
ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, la que se expide en Tunja a los 31 días del mes de Marzo de 1.979.-
EL NOTARIO PRIMERO PRINCIPAL

[Handwritten signature]
FRANCISCO GÓMEZ PARADA



EN LA Vereda de San Isidro del Municipio de C6mbita y se particula
riza as4: Partiendo de un mojon de piedra, sigue hacia el Norte por
cerca de alambre hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con t4
tierras de Jos4 Nicodemus Rodr4guez ; por el Norte, sube en l4nea -
recta hacia el Occidente, y pasando por un mojon intermedio, linda-
con el lote adjudicado a la heredera Lucila Ramos Medina; por el -
Occidente, vuelve hacia el sur por la orilla del camino carreteable-
hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con el mencionado cami-
no; por el sur, del punto anterior baja en recta dejando el espacio
de una callejuela que baja por el lindero o contra el lindero del-
predio de Pedro Su4rez, hasta encontrar el punto de partida y en-
cierra, linda dicha callejuela al medio con tierras de Pedro Su4rez
La procedencia del dominio se encuentra se4alada en las dos prime-
ras hijuelas de este trabajo.- Se adjudica esta porcion por la su-
ma de.....\$9.267.00.

b.- El dominio y la posesion material sobre otro lote de terreno -
que se toma del globo general inventariado en la partida primera del
activo, situado en la vereda de San Isidro del Municipio de C6mbita
y se particulariza del siguiente modo: Por el oriente, partiendo -
de un mojon de piedra, sube en recta hasta otro mojon de piedra, lin-
da, linda con tierras de Francisco Tunarosa y de Joselyn Umba; por-
el norte, vuelve en recta en direcci6n occidental hasta encontrar o-
tro mojon de piedra a la orilla de un barranco y sigue la misma rec-
ta hasta un callejon profundo linda con tierras de Vicente C4rdenas
por el Occidente, del punto anterior baja por el callejon hasta en-
contrar otro mojon de piedra, linda con tierras de Vicente C4rdenas
por el sur; del punto acabado de citar vuelve hacia el oriente, en
l4nea recta, pasando por un mojon clavado sobre un barranco, conti-
nua la recta hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda-
con el lote adjudicado en esta partici6n al heredero JOSE MIGUEL RA-
MOS MEDINA. El globo general del cual se toma esta porcion fu4 adqui-
rido por el causante JOSE JOAQUIN RAMOS SUAREZ en virtud de adjudi-
caci6n que se le hizo dentro del proceso sucesorio de su padre MARCO



nioprocede de la adjudicación hecha al causante conforme se indica en las dos primeras hijuelas, de este trabajo. Se adjudica por la suma de

.....\$18.534.00.

SUMA Y QUEDA PAGA.....\$18.534.00.

QUINTA HIJUELA: ^{con esta} para la heredera LUCILA RAMOS ME

DINA.-Vale esta hijuela.....\$18.534.00.

Para pagársela se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo general inventariado bajo la partida segunda del Activo, situado en la vereda de San Isidro, del Municipio de Cóbbita y se particulariza así: Por el Oriente, partiendo de un mojon de piedra clavado contra una cerca de alambre, sigue hacia el Norte, por la misma cerca hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con tierras de JOSE NICODEMUS RODRIGUEZ por el norte, sube en recta pasando por un mojon intermedio hasta encontrar otro mojon contra el camino carreteable, linda con el lote aqui adjudicado en la hijuela anterior a la heredera MARIA ISIDORA; por el Occidente, vuelve por la orilla del camino carreteable hacia el sur, hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con el mencionado camino, por el sur del último punto, baja en recta hacia el oriente, y pasando por un mojon intermedio hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda con el lote # 1, adjudicado a la heredera María Cecilia Ramos de Hernández. Dentro de ese lote se encuentra una casa de habitación construida en adobe y teja de barro y los comienzos de una nueva construcción en muros de ladrillo. La procedencia del dominio se encuentra señalada en las dos primeras hijuelas de esta partición. - Se adjudica por la suma de.....\$18.534.00

SUMA Y QUEDA PAGADA.....\$18.534.00

SEXTA HIJUELA. PARA LA HEREDERA MARIA CECILIA RAMOS DE HERNANDEZ.-

Vale Esta hijuela.....\$18.534.00

Para pagársela se le hacen las siguientes adjudicaciones: a.- "1 dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo inventariado bajo la partida segunda del Activo, situado



ANTONIO RAMOS MEDINA, el cual curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito adjudicación registrada el 2 de febrero de 1.959 en el libro primero, par, folio 568, partida #296 y fué protocolizado mediante la escritura # 1638 del 26 de Noviembre de 1.962, otorgada en la Notaria 2a. de

esta ciudad. Esta porción se denomina "SANTA CECILIA" #2" la anterior debe tomar el nombre de "SANTA CECILIA # 1". Esta porción se adjudica por la suma de.....\$ 9.267.00

SUMA Y QUEDA PAGA.....\$18.534.00

SEPTIMA HIJUELA.- Para la heredero JOSE MIGUEL RAMOS MEDINA.- Vale esta hijuela\$18.534.00

Para pagársela se le adjudica el dominio y la posesión material sobre un lote de terreno que se toma del globo general alistado en la partida primera del activo inventariado, situado en la vereda de San Isidro del Municipio de Umbita y se alindera particularmente así: Por el oriente, parte de un mojon de piedra, linda con tierras de Francisco Unarrosa; por el norte, vuelve en recta y con dirección occidental pasando por un mojon clavado en el filo de un barranco hasta encontrar otro mojon clavado en el callejón, linda con el segundo lote aquí adjudicado a la heredera MARIA CECILIA RAMOS DE HERNANDEZ; por el occidente, del último punto baja por el citado callejón hasta otro mojon de piedra., linda con tierras de Vicente Cárdenas; por el sur, del punto acabado de citar vuelve en recta hacia el oriente, pasando por un mojon clavado en el borde del barranco, hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda con el lote adjudicado en esta partición a la heredera LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA. La procedencia del dominio se encuentra descrita en la hijuela precedente y en las dos primeras hijuelas de esta partición. Se adjudica por la suma de\$18.534.

SUMA Y QUEDA PAGA.....\$18.534.

OCTAVA HIJUELA.- Para la heredera LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA.- Vale esta hijuela\$18.534.00

Para págarsela se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo inventariado bajo la partida primera del activo situado en la vereda de San Isidro del Municipio de Cóbbita y se particulariza así: Por el oriente, parte de un mojon de piedra y sube con dirección norte hasta encontrar otro mojon de piedra, linda con tierras de Francisco Tunarrosa. Por el Norte, vuelve en recta y ocn dirección occidental, pasando por un mojon clavado sobre un barranco, hasta otro mojon clavado sobre un barranco, hasta otro mojon clavado en un callejon profundo, linda con el lote adjudicado en esta partición al heredero JOSE MIGUEL RAMOS MEDINA; por el occidente del último mojon baja por el citado callejón hasta otro mojon de piedra y linda con tierras de Vicente Cárdenas; por el sur, del punto acabado de citar vuelve hacia el oriente, en recta y pasando por tres mojones intermedios hasta encontrar el punto de partida y encierra, linda con los lotes aquí adjudicados a los herederos de Marco Antonio y "olio Ramos Medina. Dentro de este lote hay una casa construida de adobe y teja de barro, con una cocina de similar construcción. la procedencia del dominio se ha venido señalando en las hijuelas anteriores. Se adjudica por la suma de\$18.534.00.0

SUMA Y QUEDA PAGA..... \$18.534.00.0

NOVENA HIJUELA. p Para el heredero ZOILO RAMOS MEDINA.- Vale esta hijuela.....\$18.534.00.0

Para pagársela, se le adjudica el dominio y la posesion material sobre un lote de terreno que se toma del globo general alistado en la partida primera del activo y se alindera particularmente así: situado en la vereda de San Isidro del Municipio de Cóbbita; por el oriente, parte de un mojon de piedra clavado contra la quebrada de Cóbbita y sube hasta encontrar otro mojon de piedra clavado a la loma, linda con tierras de Francisco Tunarrosa; por el norte, vuelve con dirección occidental y en recta pasando por un mojón intermedio hasta encontrar otro mojon clavado en un barranco, linda con lote aquí adjudicado a la heredera LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA, por el occi

Tunja, agosto 11 de 1992

Reproducción

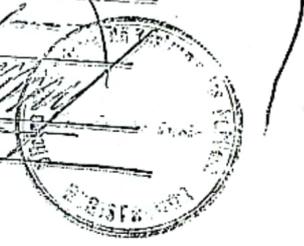
SANTA ANA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCUITO DE TUNJA

Fecha de Registro	TURNO	Nº de Matricula
24-01-78	78-0440	070-0004635

Nº DE MATRICULA DE LOS BIENES SEGREGADOS

CLASE DE REGISTRO
ADJUDICACION SUCESION

FIRMA Y SELLO
DEL REGISTRADOR



EE-08187565



ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE(639)

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de -

Boyacá, República de Colombia a Trece (13) de Mayo de

mil novecientos setenta y cinco(1.975) ante mí, EFRAIM

LOPEZ PARADA. Notario Primero Principal del Círculo,

compareció: ANA MERCEDES MEDINA DE RAMOS, mujer viuda,

mayor y vecina de Cóbbita cedulada en Tunja con el número 23.253.517 y ex-

puso: PRIMERO.- Que por medio de la presente pública escritura transfiere-

a título de venta a favor de RAFAEL SUAREZ CRUZ, varón casado mayor y veci-

no de Cóbbita en donde está cedulaado con el número 1.021.284 mayor de 50 -

años es a saber: LOS GANANCIALES, que a la exponente vendedora le correspon-

de o pueda corresponder en la sociedad conyugal que formó con su extinto -

esposo JOAQUIN RAMOS SUAREZ, vinculados en un lote de terreno ubicado en la

vereda de "SAN ISIDRO" del Municipio de Cóbbita denominado "EL MOLINO" y que

comprador lo denominará "EL CEPEZO" y que tiene registro catastral número -

06-516 y comprendido por los siguientes linderos especiales: "por el ORIENTE,

de un mojón de piedra a dar a otro mojón que se encuentra al pie de un pos-

te que está clavado en alambre linda con de José Rodríguez en línea recta;

por el NORTE, de un mojón de piedra por toda una cerca de alambre y una -

serie de mojones de piedra linda con de Salvador Cuervo ; vuelve por el -

SUR, por toda una serie de mata de carrizos linda con de Ninfa Rojas y si-

gue en línea recta y vuelve por el OCCIDENTE, lindando con de los herederos

de Joaquin Ramos Suárez en línea recta de un mojón de piedra que se encuent

tra al pie de una mata de carrizos y sigue por toda una zanja abajo y encie

rra.- Goza de la servidumbre de entrada por un camino en dos(2) metros de-

ancho por el costado Oriente.- Dentro de la venta se incluye unos árboles -

de serazo.- El lote materia de esta venta queda beneficiado de la servidum-

bre de agua de una toma que nace en tiempo de invierno en predios de herade-

ros de Ramos Suarez para usos doméstico .- SEGUNDO.- Que el precio de esta

venta con todas sus anexas, dependencias, usos, costumbres y servidumbres

que legalmente le corresponden es el de la cantidad de DIEZ MIL PESOS(\$10.000.

00) moneda legal, suma que la exponente vendedora declara recibida a satis-

facción de manos del comprador.- TERCERO.- Que la exponente vendedora ma-

nifiesta no tener título de adquisición pero que es propietaria por ser -
legítima heredera de esposo JOAQUIN RAMOS SUAREZmy que por tanto en esta -
condición vende y justifica su derecho.- CUARTO.- Que dichos derechos de -
gananciales no han sido enajenados por la exponente a otra persona distinta
del actual comprador que lo garantiza libre de todo gravamen, pleito pendi-
ente embargo judicial, limitaciones al dominio, censos, hipotecas y condiciones
resolutorias y que desde esta misma fecha se lo entrega al comprador en forma
real y material y le trasmite todas las acciones legales consiguientes.QUINTO.
Que de acuerdo con la Ley se obliga al saneamiento de esta venta y a respon-
der de cualquier gravamen o acción real que contra lo vendido resulte. Pre-
sente el comprador manifestó que acepta la escritura y la venta que por medio
de ella se hace por estar a su satisfacción y que por su parte ha cumplido-
con la obligación de pagar el precio al vendedor como queda dicho. Leída la-
escritura a los comparecientes la aprobaron. Advertidos sobre la formalidad
del registro en la copia de esta escritura se firma por todos como aparece -
per ante mí, el Notario que doy fé. Derechos, Según decreto 665 de 1.975. Ex-
centa de impuesto de lázareto, según decreto 2143 de 1.974.- Manifiestan los
contratantes no tener parentesco entre sí.-

Sra Mercedes Medina R

Rogado de RAFAEL SUAREZ CHUZ, quien manifiesta no saber firmar y
estampa la huella del índice derecho: FIRMA: EMETERIO LOPEZ QUIN-
TERO, con cédula de ciudadanía 1095271 de Tunja, mayor y domicilia-
do en Tunja.-

+ Emeterio Lopez R

EL NOTARIO,

[Handwritten signature]



Maria Cecilia Ramos Medina

En la República de *Colombia* Departamento de *Boyacá*

Municipio de *Combita*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a los *21* días del mes de *Oct.* de mil novecientos *cincuenta*

se presentó el señor *Joaquín Ramos* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
(Nombre del declarante)

natural de *Combita* domiciliado en *Combita* y declaró: que el día

quince del mes de *Septiembre* de mil novecientos *cincuenta* siendo las

tres de la *mañana* nació en la *vereda de San Andrés*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Combita* República de *Colombia* un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de *Maria Cecilia* hijo *legítima*
(legítimo o natural)

del señor *Joaquín Ramos 1990746* de *Combita* *30* años de edad, natural

de *Combita* República de *Colombia* de profesión *Agricultor* y la señora

Ana Mercedes Medina de *25* años de edad, natural de *Combita*

República de *Colombia* de profesión *Doméstica* siendo abuelos paternos *Marcos*

Ramos y María del Carmen Suárez y abuelos maternos *Julio*

Medina y María del Carmen Ramos

Fueron testigos

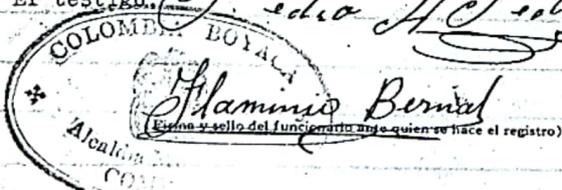
Transito Cantor

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Joaquín Ramos* *1990746* de *Combita*
(Cda. No.)

El testigo, *Simón Medina* *2054931* de *Yupa*
(Cda. No.)

El testigo, *Pedro A. Polanco* *222538* de *Combita*
(Cda. No.)



Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



María Lidia Ramos e Medina

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Chimbitá
(corregimiento o vereda, etc.)

a siete del mes de Julio de mil novecientos cincuenta

y ocho se presentó el señor Joaquín Ramos mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Chimbitá (nombre del declarante) domiciliado

en Chimbitá y declaró: Que el día veintiseis

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las

siete de la mañana nació en mi habitación Piedad San Andrés
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Chimbitá República de Colombia un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de María Lidia

hijo Legítimo del señor Joaquín Ramos de 37 años de edad

natural de Chimbitá República de Colombia de profesión agustino
(con cédula N°)

y la señora Concepción e Medina de 32 años de edad, natural de

Chimbitá República de Colombia de profesión Doméstica siendo

abuelos paternos Miguel Antonio Ramos y Carmen Suárez

y abuelos maternos Abelino e Medina y Carmela Ramos

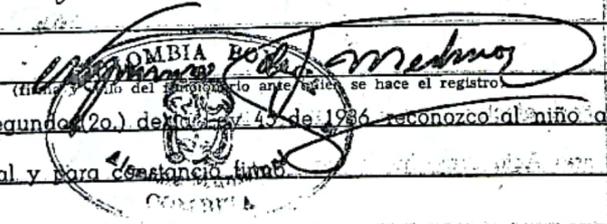
Fueron testigos, Victor Manuel Aparedo y Eulogio Ramírez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Joaquín Ramos 1021014 de Chimbitá
(cédula N°)

El testigo Victor M. Aparedo 1021019 de Chimbitá
(cédula N°)

El testigo, Eulogio Ramírez 1161033 de Sotoguisa
(cédula N°)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 49 de 1936 reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(Firma)
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(Firma y sello)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

e y ape
s del
trado

Seignia Del Carmen Ramos Medina

En la República de Colombia Departamento de Boyaca

Municipio de Combita
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a siete del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres

se presentó el señor Joaquin Ramos mayor de edad, de nacionalidad colombiana
(nombre del declarante)

natural de Combita domiciliado en Combita y declaró: que el día

seis del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres siendo las

ocho de la mañana nació en la Vereda San Gerardo
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Combita República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Seignia del Carmen hijo legítimo
(legítimo o natural)

del señor Joaquin Ramos de 41 años de edad, natural

de Combita República de Colombia de profesión agricultor y la señora

Medina Medina de 38 años de edad, natural de Combita

República de Colombia de profesión O. D. H. C. siendo abuelos paternos Manuel

Ramos y Carmen Suarez y abuelos maternos Abelardo

Medina y Carmen Ramos Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Joaquin Ramos 9999-10-14 de Combita
(Cda. No.)

El testigo, Bernardino del C. Suarez 9944-25 de Junca
(Cda. No.)

El testigo, José Manuel P. 999-3-35 de Junca
(Cda. No.)

José Manuel P.
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Alcalde Municipal
COMBITA

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

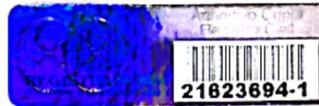


(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1022194

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37775501

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D 7 T

Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE COMBITA BOLOMBIA BOYACA COMBITA

Datos del inscrito

Primer Apellido RAMOS Segunda Apellido MEDINA

Nombre(s) MARCO ANTONIO

Fecha de nacimiento Año 1952 Mes A B C Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo "O" Factor RH +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA BOYACA COMBITA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos E.P. # 1071/09 NOTARIA 4a. TUNJA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MEDINA ANA MECEDES

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RAMOS JOAQUIN

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RAMOS MEDINA MARCO ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1022194

Firma *[Handwritten Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2009 Mes JUL Día 06

Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS ANTONIO BAYON HOYOS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL FOLIO 169 TOMO 06 CORRECCION AGREGACION NOMBRE, EL # DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE ES 1.022.194.- *[Handwritten Signature]*

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Nombre y apellidos del registrado

Jose Miguel Ramos Medina
En la República de *Colombia* Departamento de *Bajo Cauca*
Municipio de *Cimbrita* (Corregimiento, Vereda, etc.)

a *veinte (20)* del mes de *Septiembre* de mil novecientos *cinuenta y tres*
se presentó el señor *Joaquin Ramos* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*
natural de *Cimbrita* domiciliado en *Cimbrita* y declaró: que el día
diez y nueve del mes de *Septiembre* de mil novecientos *1953* siendo las
siete (7) de la noche nació en *la Vereda de San Pedro* (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Cimbrita* República de *Colombia* un niño de sexo:

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Jose Miguel* hijo *legítimo*
del señor *Joaquin Ramos* *1907446* de *Cimbrita* *32* años de edad, natu-
ral de *Colombia* República de *Colombia* de profesión *agueltor* y la seño-
ra *Mercedes Medina* de *28* años de edad, natural de *Cimbrita*
República de *Colombia* de profesión *Op. D.* siendo abuelos paternos:
Marco A. Ramos y Mariadel P. Suarez y abuelos maternos:
Abelardo Medina y Mariadel P. Ramos Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente act

El declarante, *Joaquin Ramos* *1907446* de *Cimbrita*

El testigo, *José de G. Pardo* (Cda. No. *16. # 1968140 de Cda*)

El testigo, *Roberto Suarez* (Cda. No. *2472736 de Cda*)



Pasa *COPIA* (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para *COPIA* efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)















Abogados Asociados



Universidad
Externado
de Colombia

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía 23.273.521 de Tunja-Boyacá, **MARÍA ISIDORA RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.010.373 de Tunja-Boyacá, **LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.662.600 de Bogotá-Cundinamarca, **MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.194 de Cómbita-Boyacá y **JOSÉ MIGUEL RAMOS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.228.217 de Bogotá-Cundinamarca, por medio del presente escrito, conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO**, abogado en ejercicio, identificado con cc N° **7.187.393** de Tunja y portador de la TP de abogado N° **371.299** del C.S de la Judicatura mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, para de contestación a la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, instaurada en nuestra contra por los señores CELIA RODRIGUEZ SUAREZ, HERCILIA RODRIGUEZ SUAREZ y OTROS, y que cursa en su despacho bajo el numero radicado 2022-0110,

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir sumas de dinero, solicitar práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir el presente poder, hacer y presentar avalúos de bienes, retirar la demanda y en general las demás facultades inherentes al presente poder conforme al artículo 77 del C.G.P y subsiguientes y demás leyes concordantes.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para actuar conforme a este poder.

Cordialmente.

Cecilia F. de Hernández
MARÍA CECILIA RAMOS MEDINA.
CC. 23.273.521 de Tunja-Boyacá.

María Isidora Ramos Medina
MARÍA ISIDORA RAMOS MEDINA.
CC.40.010.373 de Tunja-Boyacá.



Página 1



Abogados Asociados



Universidad
Externado
de Colombia

Ligia Ramos Medina
LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA.
CC. 51.662.600 de Bogotá-Cundinamarca.

Marco Antonio Ramos Medina
MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA.
CC. 1.022.194 de Cóbbita-Boyacá.

José Miguel Ramos Medina
JOSÉ MIGUEL RAMOS MEDINA.
CC.19.228.217 de Bogotá-Cundinamarca.

Acepto.

Omar Andrés Díaz Cuervo
OMAR ANDRÉS DÍAZ CUERVO.
C.C N° 7.187.393 de Tunja.
T.P. N° 371.299 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10900010

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció: MARCO ANTONIO RAMOS MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022194, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp645g2n1
04/06/2022 - 09:22:07



JOSE MIGUEL RAMOS MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19228217, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp645g2n1
04/06/2022 - 09:23:30



LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51662600, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp645g2n1
04/06/2022 - 09:24:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acta 4



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10900784

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció: **MARIA CECILIA RAMOS DE HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23273521, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cecilia R. de Hernandez



v4z2xnw4onmo
04/06/2022 - 09:47:47



----- Firma autógrafa -----

MARIA ISIDORA RAMOS MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40010373, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Maria Isidora Ramos Medina



v4z2xnw4onmo
04/06/2022 - 09:48:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

H. Montaña



HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2xnw4onmo



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220610226860416011

Nro Matrícula: 070-4635

Pagina 1 TURNO: 2022-070-1-53061

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 04:25:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: COMBITA VEREDA: SAN ISIDRO

FECHA APERTURA: 24-01-1978 RADICACIÓN: 0440 CON: SENTENCIA DE: 24-01-1978

CODIGO CATASTRAL: 000100030221000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENOALINDERADO EN ESPECIAL ASI: POR EL ORIENTE, DE UN MOJON DE PIEDRA A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA A DAR A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN POSTE QUE ESTA CLAVADO EN ALAMBRE, LINDA CON DE JOSE RODRIGUEZ EN LINEA RECTA, POR EL NORTE DE UN MOJON DE PIEDRA POR TODA UNA CERCA DE ALAMBRE Y UNA SERIE DE MOJONES DE PIEDRA LINDA CON DE SALVADOR CUERVO; VUELVE POR EL SUR, POR TODA UNA SERIE DE MATAS DE CARRIZOS LINDA CON DE NINFA ROJAS, SIGUE EN LINEA RECTA Y VUELVE POR EL OCCIDENTE, LINDANDO CON DE LOS HEREDEROS DE JOAQUIN RAMOS SUAREZ EN LINEA RECTA DE UN MOJON DE PIEDRA QUE SE ENCUENTRA 1 PIE DE UNA MATA DE CARRIZO Y SIGUE POR TODA UNA ZANJA ABAJO Y ENCIERRA,

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS : 0 CENTIMETROS : 0

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-RAMOS SUAREZ JOAQUIN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESIÓN LLEVADA A CABO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, AUTO DE FECHA 11-07-56 REGISTRADO EL 02-02-59, AL LIBRO 1. PARTIDA 568 PARTIDA 296

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL CEREZO

DETERMINACION DEL INMUEBLE: SIN_SELECCIONAR

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

070 - 506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-07-1975 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 639 DEL 13-05-1975 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRAVENTA GANANCIALES SUC. RAMOS SUAREZ JOAQUIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA DE RAMOS ANA MERCEDES

A: SUAREZ CRUZ RAFAEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1978 Radicación: 0440

Doc: SENTENCIA 0 DEL 20-04-1977 JUZG.3.C.CTO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$18,534

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220610226860416011

Nro Matrícula: 070-4635

Página 2 TURNO: 2022-070-1-53061

Impreso el 10 de Junio de 2022 a las 04:25:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS SUAREZ JOAQUIN

A: MEDINA VDA. DE RAMOS ANA MERCEDES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-1996 Radicación: 96-11948

Doc: ESCRITURA 1716 DEL 15-07-1996 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 333 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA DE RAMOS ANA MERCEDES

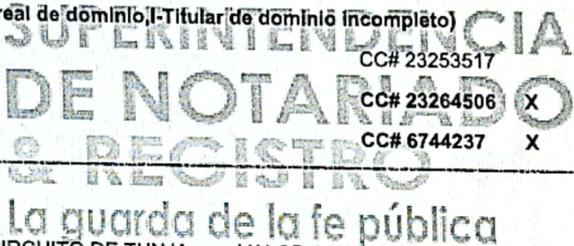
A: ALVAREZ DE CUERVO MARIA ANA RITA DEL CARMEN

A: CUERVO SALVADOR

CC# 23253517

CC# 23264506 X

CC# 6744237 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-05-1999 Radicación: 1999-6112

Doc: OFICIO 206 DEL 10-02-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUAREZ UMBA DOMINGO

DE: SUAREZ UMBA JOSE ANTONIO

A: ALVAREZ DE CUERVO MARIA ANA

A: CUERVO SALVADOR

A: MEDINA RAMOS ANA MERCEDES

A: RAMOS M LIGIA DEL CARMEN

A: RAMOS M MARIA CECILIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-09-2003 Radicación: 2003-9749

Doc: ESCRITURA 1480 DEL 07-07-2003 NOTARIA 2 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0602 ADJUDICACION SUCESION GANANCIALES - ADQ.ESCR, 639/75 OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SUAREZ CRUZ RAFAEL

CC# 1021284

A: RODRIGUEZ SUAREZ CELIA

CC# 23437747 I

A: RODRIGUEZ SUAREZ HERCILIA

CC# 23437563 I

A: RODRIGUEZ SUAREZ LILIA

CC# 23437562 I

A: RODRIGUEZ SUAREZ MARCO FIDEL

CC# 4080523 I

A: RODRIGUEZ SUAREZ OTILIA

CC# 40010644 I

A: SUAREZ UMBA DOMINGO

CC# 1021888 I

A: SUAREZ UMBA JOSE ANTONIO

CC# 1021461 I

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 23.273.521
RAMOS De HERNANDEZ
APELLIDOS
MARIA CECILIA
NOMBRES

Maria Cecilia Ramos Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1950

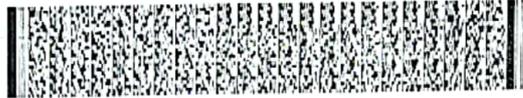
COMBITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-DIC-1973 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0700100-00158821-F-0023273521-20090608

0012284237A 1

6770005011

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.010.373**

RAMOS MEDINA

APELLIDOS

MARIA ISIDORA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1958**

COMBITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61
ESTATURA

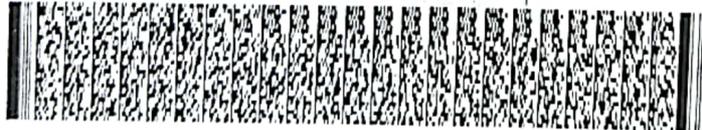
O+
G.S. RH

F
SEXO

24-FEB-1977 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00140403-F-0040010373-20081220

0008492259A 1

1510030721

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.662.600

RAMOS MEDINA

APELLIDOS

LIGIA DEL CARMEN

NOMBRES

Ligia Ramos Medina

FIRMA



DATA DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ENE-1963

COMBITA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-FEB-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0700100 00126883 F 0051662600 20081112

000582000A 1

0780000014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19228217

RAMOS MEDINA
APELLIDOS

JOSE MIGUEL
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1953

COMBITA
(BOYACA)

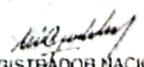
LUGAR DE NACIMIENTO

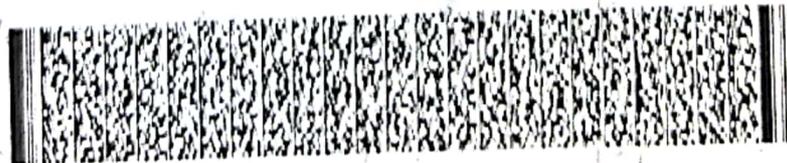
1.74
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

13-MAY-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1524700-39100292-M-0019228217-20020503 . 00687 02123A 02 109892952

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.194

RAMOS MEDINA

APELLIDOS

MARCO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1952

COMBITA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-FEB-1975 COMBITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0725100-00210416-M-0001022194-20100125

0020255554A 1

27593748



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANF 01 25 - 1 - V - 09

INDICATIVO SERIAL	1436276	REGISTRO DE DEFUNCION			FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspeccion, etc.) NOTARIA PRIMERA	5 Código 1301	6 Municipio, depto., intendencia o comisaria TUNJA - BOYACA	1 Día 26	2 Mes DICIEMBRE	3 Año 1996	

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido MEDINA	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres ANA MERCEDES
	FECHA NACIMIENTO		13 PARTE COMPLE.
	No. identificación personal	10 Año 1926	11 Mes DICIEMBRE
	12 Día 01	14 Depto., int., com. o país si no es Colombia BOYACA	15 Municipio COMBITA
16 Indicativo serial o foto No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
21 Sexo Masculino <input type="checkbox"/> 1 Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	22 Estado civil Soltero (a) <input type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input type="checkbox"/> 2 Viudo (a) <input checked="" type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	23 Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 CC <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. 23.253.517 de TUNJA	

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País COLOMBIA	25 Depto., int., comis. BOYACA	LUGAR DE LA DEFUNCION	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		26 Municipio TUNJA	27 Insp. policía o correg.
	28 Día 26	29 Mes DICIEMBRE	30 Año 1996	31 Hora
	INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO			32
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica MARIA LILIANA GUTIERREZ			34 Licencia No. 14895
	PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA
35 Juzgado que profiere la sentencia	36 Día		37 Mes	38 Año
39 Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3				

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos OBDULIO MEDINA ACONCHA
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos MARIA DEL CARMEN RAMOS SAMACA
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos JOSE JOAQUIN RAMOS SUAREZ
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos JULIO VICENTE IGUA SUAREZ	45 Firma y documento de identificación
	46 Dirección CARRERA 12 20-97 TUNJA (BOYACA)	C.C. No. 621138 de Tunja
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No.
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No.



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Este es un documento original y auténtico, la copia tomada de su original, la que se exhibe en Tunja a.

30 DIC 1996

FANNY LUCIA OLANO CORREA
SECRETARIA GENERAL
Dto. N. 1231 de 1939

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE